



**San Marcos**

**#1** EN EDUCACIÓN  
**VIRTUAL**

# La Constitución Norma Suprema

---

**AUTOR: Prof. Carlos Góngora, Dr.**



**San Marcos**

**[www.usanmarcos.ac.cr](http://www.usanmarcos.ac.cr)**

San José, Costa Rica

### **La Constitución Norma Suprema**

Autor: Prof. Carlos Góngora, Dr. – La Constitución Norma Suprema

Editorial: Universidad San Marcos. San José, Costa Rica. 2022 Total

de páginas: 12

Tamaño de hoja: 8.5" x 11".



El contenido de esta obra se ofrece bajo una licencia **Atribución no comercial sin derivados de cc**. El contenido de esta obra puede considerarse bajo esta licencia a menos que se notifique de manera diferente

Curso

**Derecho Constitucional Especial**

Módulo 1. Control del Poder

Lectura 2.

## **La Constitución Norma Suprema**

Prof. Carlos Góngora, Dr.

### **CONCEPTO DE LA CONSTITUCIÓN**

La Constitución es la norma suprema, fundamental de un Estado. Se constituye en la Ley primera y suprema de la organización del Estado y del régimen de libertades públicas.

Esta Constitución contiene tres elementos: derechos, un gobierno y sus fines.

Aunque ya se mencionó, proviene del latín *statum* (regla); por tanto, jurídicamente es la norma de organización.

### **SENTIDOS DE LA CONSTITUCIÓN**

- **SENTIDO FORMAL:**
  - Norma orgánica

- Generalmente escrita
- Solemnemente sancionada
- Dogmática

- **SENTIDO MATERIAL:**

- Racional y normativa (Kelsen)
- Histórica-tradicional (Carl Schmitt)
- Sociológica

## **FUNCIONES DE LA CONSTITUCIÓN**

A nivel general, las constituciones tienen funciones muy específicas e importantes por los siguientes aspectos:

- Orden: establecen un orden de cómo funcionan los tratados internacionales, el principio de responsabilidad, división de poderes, el principio de rendición de cuentas, entre otros.
- Estabilidad: constitución rígida, estable que no cambia.
- Esencial: ley suprema, la cúspide normativa.
- Garantista: de derechos.
- Limitación del poder: función orgánica.
- Teleológica: fines de los poderes.
- Organizativa: organiza al estado en sus componentes materiales y formales,
- Unidad: es un solo cuerpo.

- **FUNCIÓN DE UNICIDAD Y ARMONIZACIÓN**
- **FUNCIÓN TELEOLÓGICA O DETERMINADORA DE FINES**

## **CLASIFICACIÓN**

- **SEGÚN TEXTO**
  - Escrita o codificada
  - No escrita o consuetudinaria
- **SEGÚN GRADO**
  - Rígida
  - Flexible

## **CARÁCTERES DE LA CONSTITUCIÓN**

- **LEY PRISTINA Y PRIMERA**
- **LEY ESCRITA**
- **LEY SUPREMA**
- **LEY RÍGIDA**
- **LEY JURADA**

## **DICOTOMÍAS**

- **EN RELACIÓN CON EL ÓRGANO:**

- Poder Constituyente: creador de la constitución,
  - Poder Constituido: teoría de pesos y contrapesos.
- 
- **EN RELACIÓN CON LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS:**
    - Súper legalidad: súper ley colocada por encima de las leyes comunes
- 
- **EN RELACIÓN CON LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS:**
    - Supremacía: existen una serie de principios que están por encima de la constitución escrita.
- 
- **EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL:**

Sistema DE CONTROL: político

## **CARACTERÍSTICAS**

- a.- Definición del modelo,
- b.- Sistema de garantías,
- c.- Principios
- d.- Contiene una Escala de Valores
- e.- Procedimiento de creación de leyes
- f.- Procedimiento de creación de órganos

# **ROL DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

## CONCEPTO

Los principios constitucionales sirven para interpretar y proyectar las normas escritas; al tiempo que prefiguran contenidos jurídicos e integran vacíos normativos.

## **TIPOLOGÍA DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

### PRINCIPIOS INSTITUCIONALES:

- LEGALIDAD
- CONTINUIDAD
- RESPONSABILIDAD
- RENDICIÓN DE CUENTAS

### PRINCIPIOS DERIVADOS DE NORMAS:

- DEBIDO PROCESO
- LIBERTAD CONTRACTUAL

### PRINCIPIOS RECABABLES DE NORMAS INFERIORES

- CONEXIDAD

# **ROL DE LOS VALORES CONSTITUCIONALES**

## **CONCEPTO:**

El rol de los valores constitucionales consiste en que son normas que contienen fines específicos y se les denomina como el “espíritu del legislador”. Sin embargo, solo tienen eficacia interpretativa.

## **TIPOLOGÍA DE VALORES CONSTITUCIONALES**

- VIDA O *PRIUS IVRIS*
- LIBERTAD
- IGUALDAD
- SOLIDARIDAD
- JUSTICIA
- DIGNIDAD HUMANA
- SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA
- DEMOCRACIA

## **CONSTITUCIÓN ¿POLÍTICA?**

### **LA POLÍTICA Y LA FUNCIÓN SOCIAL DEL ESTADO**



La vida política está impregnada de vida social, económica, cultural y educativa.

## **POBLEMAS POLÍTICOS FUNDAMENTALES**

Los problemas políticos fundamentales ofrecen un equilibrio entre la libertad versus la autoridad. Por otra parte, suprime la desigualdad y, asimismo, combate la pobreza.

## **Teoría de la Constitución**

La Constitución es un documento supremo cuya característica es que es orgánico porque organiza los poderes; también es programático pues establece derechos y, al mismo tiempo, cumple una función organizativa. Como ley suprema se comporta como prístina y fundamental.

Una característica importante de la Constitución de un Estado es que puede funcionar en dos sentidos; uno, rígidas porque se hallan escritas como en el caso de Costa Rica de acuerdo con los artículos 195 y 196 porque tiene un proceso especial para reformarla:

**Artículo 195.**—La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:

- 1) La proposición para reformar uno o varios artículos debe ser presentada a la Asamblea Legislativa en sesiones ordinarias, firmada al menos por diez diputados o por el cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. (Así

reformado por el inciso e) del artículo 1 de la Ley N° 8281 de 28 de mayo del 2002). 2) Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión; 3) En caso afirmativo pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles. (Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la Ley N° 6053 de 15 de junio de 1977). 4) Presentado el dictamen se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea; 5) Acordado que procede la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una Comisión, bastando en este caso la mayoría absoluta para aprobarlo; 6) El mencionado proyecto pasará al Poder Ejecutivo; y éste lo enviará a la Asamblea con el Mensaje Presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones, o recomendándolo; 7) La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución, y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia. 8) De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° aparte b) de la Ley N°

8281 de 28 de mayo del 2002). Constitución Política de la República de Costa Rica 55

**Artículo 196.** —La reforma general de esta Constitución, sólo podrá hacerse por una Asamblea Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria, deberá ser aprobada por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y no requiere sanción del Poder Ejecutivo. (Así reformado por el artículo único de la Ley N° 4123 de 31 de mayo de 1968).

En el caso de la Constituciones flexibles o consuetudinarias es por ejemplo la de los Estados Unidos.

**iSOMOS MÁS  
QUE UNA U!**

---

[www.usanmarcos.ac.cr](http://www.usanmarcos.ac.cr)

San José, Costa Rica.